

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 2 de octubre de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 9 de octubre de 2023.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 01045 00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 22 de septiembre de 2023, y notificado por estados No. 152 del 23 de septiembre de 2023, se requirió a la parte solicitante para que, entre otras, aportara "[...]el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015. [...]"

Si bien la parte demandante, allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto del 22 de septiembre del año en curso, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, entre ellos el indicado en el párrafo que antecede, dado que el formulario aportado no se presentó de conformidad a la norma citada, esto es no tiene la información completa de la deudora garante, y tampoco se allegó el poder en la forma solicitada, y lo que se aportó fue un formulario de modificación, que no fue requerido, por lo que en virtud del numeral 2 del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra BRENDA VANNESA RIVERA SOTO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162** hoy **10 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd951b450fd8e48a4084d38aa5413412f4470c9404c1c741de37c72377e86a5b**

Documento generado en 09/10/2023 01:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**